MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4181.010.26.1.466-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES “FUNDOCOL” Nit. No. 805.031.161-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
OBJETO	ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LA PLAZA DE CAYZEDO, RECINTO URBANO UBICADO ENTRE LAS CARRERAS 4 Y 5, Y ENTRE LAS CALLES 11 Y 12 DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 765.999.990)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11/09/2023
FECHA DE INICIO:	18/09/2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL identificado(a) con CC. 16706042, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0710 del (25) de octubre de 2020, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios y DIANA XIMENA MAFLA MANZANO identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 38.612.996 expedida en Cali, en calidad de Representante Legal de LA FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES “FUNDOCOL” con Nit. No.805031161-0, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.466-2023, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día once (11) de septiembre de 2023 las partes suscribieron el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.466-2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 765.999.990) y cuyo objeto es: ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LA PLAZA DE CAYZEDO, RECINTO URBANO UBICADO ENTRE LAS CARRERAS 4 Y 5, Y ENTRE LAS CALLES 11 Y 12 DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

2. Que el plazo de ejecución pactado en el Contrato No. 4181.010.26.1.466-2023 es hasta el día 31 de diciembre de 2023.

3. Que, mediante formato de justificación para modificación de contratos o convenios, el supervisor del contrato manifiesta la necesidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, con especial énfasis en la preservación del espacio público, mobiliario urbano y zonas verdes de la Plaza de Cayzedo, con miras al inicio de la vigencia fiscal 2024, otorgando viabilidad y aprobando la misma dejando las siguientes consideraciones:

 La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servidores públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, una vez verificada la necesidad de seguir contando con los servicios de un administrador, identificó que actualmente no cuenta con los elementos logísticos, técnicos y de personal para realizar las actividades inherentes a la administración de los espacios, tales como lavado superficie a presión, mantenimiento jardines, control de hormiga arriera, protectores del espacio público diurno, contratación de jardineros, personal de mantenimiento, aseo y otras actividades relacionadas con el mantenimiento del mismo, actividades que también son necesarias para procurar el auto sostenimiento y mantenimiento en óptimas condiciones de estos espacios relacionados en el objeto de este contrato.

Que de conformidad con la necesidad presentada el día 11 de septiembre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, suscribió contrato de administración No. 4181.010.26.1.466-2023, para *Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios* con la empresa contratante FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES “FUNDOCOL”, cuyo plazo de ejecución inició el 18 de septiembre de 2023 y termina el 31 de diciembre de 2023.

Que en mi calidad de supervisor del contrato de la referencia y previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines y con la finalidad de continuar con la correcta ejecución del objeto contractual, se requiere prorrogar el plazo de ejecución y adicionar en valor el presente contrato.

la presente necesidad obedece a fin de garantizar el adecuado mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, con especial énfasis en la preservación del espacio público, mobiliario urbano y zonas verdes de la Plaza de Cayzedo, el cual se encuentra contratado hasta el 31 de diciembre de 2023 y que por necesidad del servicio es indispensable garantizar que para el inicio del año 2024 se cuente con el cuidado, mantenimiento y conservación del espacio publico para uso y goce de propios y turistas.

Esta prórroga se torna imperativa con miras al inicio de la vigencia fiscal 2024, con el objetivo de abordar los siguientes aspectos críticos:

Aseo y Limpieza:

La Plaza de Cayzedo se encuentra en el corazón del centro histórico, siendo un punto de encuentro para ciudadanos y turistas. La prórroga permitirá continuar con los programas de limpieza, recolección de residuos y desinfección periódica, contribuyendo así a la salud pública y a la imagen positiva de la ciudad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Se requiere continuar con la limpieza de los espacios abiertos que conectan la plaza hacia su nivel central y alrededores, así como la evacuación diaria de desechos teniendo en cuenta la temporada decembrina y el desarrollo de cada una de las actividades en la temporada.

Mantenimiento y Conservación:

La prórroga facilitará la ejecución de intervenciones específicas para preservar los elementos y mobiliario urbano presente en el espacio público, asegurando su permanencia a lo largo del tiempo.

Cuidado y Protección del Espacio Público:

La prórroga es esencial garantizar las medidas de seguridad, que contribuyan a prevenir actos vandálicos y garantizar la integridad del espacio público.

Se requiere continuidad de los elementos logísticos, técnicos y de personal para realizar las actividades inherentes a la administración de estos espacios.

Factores Sociales:

Además de la seguridad, la prórroga permitirá advertir los distintos factores sociales que se presentan y articular con entidades competentes, abordando de manera integral las condiciones de seguridad, el tráfico de estupefacientes y el comercio sexual en la zona.

En consideración a lo antes expuesto, se solicita una adición presupuestal por valor de ($210.646.997) Y prórroga del plazo de ejecución hasta el día 15 de febrero de 2024.

Lo anterior, conforme lo establecido con el principio de economía de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los procesos deberán estructurarse de tal manera que únicamente se tengan que surtir las etapas estrictamente necesarias, se busca la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del contratista, lo que se concreta en la agilización de los trámites, tenemos que el plazo de ejecución es un elemento del contrato que debe ser establecido de acuerdo con su modalidad o tipología, en función a la obtención de los bienes y servicios que se requieren en un tiempo normal, razonable y con sujeción a las condiciones que demande el objeto del contrato que los involucre.

4. Que, de conformidad con la necesidad planteada por el supervisor, mediante oficio del día 12 de diciembre de 2023, el contratista presenta cotización para prorrogar la ejecución del contrato de Administración de Bienes de Uso Público por el termino de un (1) mes y quince (15) días.

5. Que conforme lo solicitado se hace necesario modificar la CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO, del Contrato No. 4181.010.26.1.466-2023, prorrogando el plazo de ejecución hasta el quince (15) de febrero de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que en virtud de lo expuesto se hace necesario modificar la CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR, del Contrato No. 4181.010.26.1.466-2023, Adicionando al contrato la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($210.646.997) incluido IVA del 19%.

7. Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de bienes y Servicios cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700023193 expedido el 07/12/2023, con apropiación presupuestal: 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 Und Adm Esp Gestión Bienes/Servicios/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeprod, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($210.649.997).

8. Que, los documentos aportados por el Supervisor y el contratista hacen parte integral del expediente contractual.

9. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

10. Qué normativa y jurisprudencialmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado. A su vez, el inciso segundo del parágrafo del citado artículo establece que “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

11. Que, así las cosas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: “ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de los mismos. Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

12. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

13. Que, bajo tal perspectiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

14. Que de conformidad con los argumentos manifestados anteriormente las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.466-2023, cuyo objeto consiste en: ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LA PLAZA DE CAYZEDO, RECINTO URBANO UBICADO ENTRE LAS CARRERAS 4 Y 5, Y ENTRE LAS CALLES 11 Y 12 DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, hasta el quince (15) de febrero de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEGUNDO: ADICIONAR al contrato No. 4181.010.26.1.466-2023 la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($210.646.997), discriminados así: valor antes del IVA la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($181.433.180) y valor del IVA del 19% la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($29.213.817)

para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios cuenta con certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3700023193 expedido el 07/12/2023, con apropiación presupuestal: 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 Und Adm Esp Gestión Bienes/Servicios/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeprod, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($210.649.997).

Por lo anterior se modifica la CLAUSULA SEGUNDA: VALOR del contrato No. 4181.010.26.1.466-2023 quedando el contrato con un valor total de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($976.646.987), incluido IVA del 19% discriminados así: valor antes del IVA la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($825.130.651) y valor del IVA del 19% la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($151.516.336).

TERCERO: VIGENCIA Y VALOR DE GARANTÍAS, Se requiere que el CONTRATISTA Solicite un Certificado de Modificación en VALOR Y TIEMPO de vigencia a la Garantía Única expedida para el presente contrato, en la misma proporción a la adición y prórroga efectuada con la presente modificación.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1 no se causa desequilibrio económico del Contrato de Administración 4181.010.26.1.466-2023, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato No. 4181.010.26.1.466-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No.01.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios publicará la presente Modificación No. 3, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2023.

Contratista,	Contratante
FIRMADO ELECTRONICAMENTE	FIRMADO ELECTRONICAMENTE
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES “FUNDOCOL Representante Legal DIANA XIMENA MAFLA MANZANO	MIGUEL FRANCISCO PRAGO GIL Director Técnico Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Revisó: Julián Hernando Gutiérrez Díaz - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.